Comodoro Rivadavia, dos de septiembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "T. I. A. S.A. c/ C. D. V. S.R.L. s/ EJECUTIVO", Expte nro. 16.957/2008, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 (Expte nro. 665/2007), por haber interpuesto a fs. 53 recurso de apelación por propio derecho el Dr M. H. P. D., contra la regulación de honorarios de fs. 49/49vta. por considerarlos bajos.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que: "En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten" (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338)

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Se sostiene que el derecho a los honorarios no nace a partir de la cuantificación de los mismos por parte de la autoridad judicial pertinente, sino desde el comienzo de la actividad profesional del

letrado en el expediente. La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme CNCom Sala B, octubre 7-983. Kaplan Sara c. Moldovan. ED 107-151)

El juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas por la ley 4335, los artículos 6, 7, 9, 19, 40, 47 y 62, que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (art. 40).

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter apoderado del letrado, que se ha cumplido con la primer etapa del proceso, que no se han opuesto excepciones, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de los arts. 6, 7, 9, 19 y 40 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs. 49 y vta., se ajustan a derecho, confirmándose la regulación de primera instancia.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs 53 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 49 y vta.

2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –

Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 146 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS